



JFCS
AUTO *Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecucion- art. 440*
C.G.P
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO *680014003001-2022-00340-00*

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva contra **SILVIA DE DIOS RIAÑO PALLARES** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 14 de junio de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, la demandada **SILVIA DE DIOS RIAÑO PALLARES** se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir de forma electrónica el de enero de 2023 (Archivo Digital No.08), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **SILVIA DE DIOS RIAÑO PALLARES** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS** en concordancia al auto calendado 14 de junio de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito De conformidad con las directrices del art. 521 del C. de P. C., modificado por el art. 32 de la ley 1395 de 2010.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE FEBRERO DE 2023

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$300.000.00

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEPTIMO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto para informarle que por medio de oficio **No. 132** se comunicó a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BOGOTA, FALABELLA, FINANDINA, DAVIVIENDA, ITAU, SCOTIABANK, COLPATRIA, POPULAR, AV VILLAS, W, SEVIFINANZA, PICHINCHA, AGRARIO, CAJA SOCIAL, GNB, BANCAMIA con el fin de que este consigne los dineros embargados en la cuenta la oficina de ejecución civil municipal.

Igualmente, que por medio de oficio **No. 133** se comunicó al pagador de **SAFE & WELL** con el fin de que este consigne los dineros embargados de la demandada **SILVIA DE DIOS RIAÑO PALLARES** sean consignados en la cuenta del respectivo Juzgado de Conocimiento.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice él envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 DE FEBRERO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465d5e2e586512a0cf821a9214474ef0e408e149e38b1c42949bf2499e914166**

Documento generado en 21/02/2023 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>